

REF.: Señala entidades que serán consideradas inversionista institucional. Modifica Norma de Carácter General N°291 de 2010.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Superintendencia, en virtud de lo establecido en el artículo 4°bis de la Ley N°18.045, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. ENTIDADES CONSIDERADAS COMO INVERSIONISTA INSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 4°bis de la ley N°18.045, serán considerados como inversionista institucional, las siguientes personas o entidades nacionales y extranjeras:

- a) Los bancos, compañías de seguros o reaseguros, y las demás personas o entidades cuyo giro principal está sometido a la regulación aplicable al giro bancario, de compañías de seguros o reaseguros conforme al marco jurídico aplicable en su país de origen.
- b) Las administradoras de fondos o de vehículos de inversión colectiva, siempre que éstas actúen por cuenta de dichos fondos o vehículos de inversión colectiva, independiente que éstos sean o no fiscalizados en Chile o en su país de origen.
- c) Las entidades o corporaciones gubernamentales a cargo de la administración de recursos cuyo destino sea la inversión en instrumentos financieros del mercado de capitales.
- d) Los organismos multilaterales, supranacionales o entidades creadas por varios estados cuyos recursos tengan por destino promover el desarrollo de los mercados de capitales.

II. MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°291 DE 2010

- 1) En el primer párrafo, elimínase la expresión “, y de los aportantes que podrán ser considerados como inversionista institucional para el solo efecto de lo señalado en dicho artículo primero transitorio”.
- 2) Reemplázase el numeral 1.4 del párrafo segundo de la sección 1, por el siguiente:

“1.4 Cuotas de fondos nacionales o participaciones en el capital de vehículos de inversión colectiva extranjeros que permitan el rescate de la inversión y la totalidad de su pago deba ser efectuado en un plazo igual o inferior a 30 días desde efectuada esa solicitud.”
- 3) Derógase la sección II de la Norma de Carácter General N°291.

III. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.

**CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE**